

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
lunes, 18 de julio de 2005

edita excma. diputació provincial - alacant
dilluns, 18 de juliol de 2005

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO AGRES.		
-RENUNCIA Y TOMA DE POSESIÓN DE NUEVO CONCEJAL DE CULTURA EDUCACIÓN Y FIESTAS	3	
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL SITA EN MANUEL ANTÓN 20	3	
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL SITA EN AVDA. COSTABLANCA S/N C.C. VENECIA	3	
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL SITA EN GATA DE GORGOS 34	3	
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL SITA EN AVDA. DE LA CONDOMINA 30	3	
AYUNTAMIENTO BENIDORM.		
-NOTIFICACIÓN LIQUIDACIONES GIRADAS POR IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS NAT. URBANA A BICKNELL JOAN GLADYS Y RELACIÓN	4	
AYUNTAMIENTO BUSOT.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL PARA 2004	4	
AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TASA POR OCUPACIÓN Y RESERVA DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL	4	
AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA.		
-APROBACIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA DESARROLLO DE LA UT 18 DEL PGOU	5	
-LICITACIÓN CONCURSO OBRAS DE NIVELACIÓN DE FIRME DE CALZADA EN VÍAS PÚBLICAS	5	
AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL PARA CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	5	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS	12	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE AUTO-TAXI	12	
-BASES PARA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI	12	
-NOMBRAMIENTO DE ESTER CANALES GARCÍA COMO FUNCIONARIA DE CARRERA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	13	
-NOMBRAMIENTO DE TOMÁS FENOLL GÓMEZ COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, POLICIA LOCAL	14	
AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.		
-INICIO EXPEDIENTE DE CESIÓN GRATUITA A COM. DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID DEL SOLAR MUNICIPAL SITO EN C/ CALVARIO 90	14	
AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.		
-DECLARACIÓN DE RESIDUO SÓLIDO URBANO	14	
AYUNTAMIENTO NOVELDA.		
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA RECIBOS DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MERCADO JULIO 2005	14	
-ANUNCIO DE COBRANZA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADO JULIO 05	14	
-ANUNCIO DE COBRANZA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y OTROS CONCEPTOS JUNIO 05	14	
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA RECIBOS DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y OTROS CONCEPTOS 2005	15	
AYUNTAMIENTO RÀFOL D'ALMUNIA.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2003	15	
AYUNTAMIENTO SALINAS.		
-APROBACIÓN PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA SUBASTA DE SOLAR DE 1000 METROS CUADRADOS SITO EN AVDA. GARRINCHO DEL POL. INDUSTRIAL LA NORIA II	15	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		
-NOTIFICACIÓN A ANTONIO JAIME SALA SAUMELL	16	
-NOTIFICACIÓN A MATILDE SAINZ RUIZ	16	
-NOTIFICACIÓN A DOMINGO RODRÍGUEZ MOÑOS	16	
-NOTIFICACIÓN A MIGUEL LÓPEZ RISUEÑO	17	
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.		
-SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE RESTAURANTE SITO EN C/ NOTARIO SALVADOR MONTESINOS 8	17	
ANUNCIOS OFICIALES:		
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE.		
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO A P. JUAREZ Y RELACIÓN	17	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO A M HAMMAD Y RELACIÓN	20	
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO A C. ALVAREZ Y RELACIÓN	24	



ción, éste ha devenido definitivo, publicándose el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica los apartados B (contenedores, andamios, maquinaria y materiales de construcción) y C (Carga y Descarga de mercancías) del cuadro de tarifas de la cuota tributaria que anteriormente se liquidaba por metros lineales, pasando a liquidarse por metros cuadrados ocupados.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Lo que se publica para general conocimiento en Callosa d'en Sarrià a veintiocho de junio de dos mil cinco.

El Alcalde, Francesc Guardiola Guardiola.

0517657

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación se adoptó en sesión plenaria ordinaria de fecha 5 de mayo de 2005, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 12 votos a favor (Grupo del PP, e IU-Los Verdes), y 3 abstenciones (Grupo del PSOE), el siguiente acuerdo, que se hace público de conformidad con el artículo 47.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Valenciana:

1º.- Estimar las alegaciones presentadas por doña Francisca Bascuñana Hernández (ya incluidas en el Proyecto de repartelación).

2º.- Estimar las alegaciones presentadas por doña Remedios Lourdes Bernabeu Pina, en representación de la mercantil Inversiones Bercapi, S.L., debiendo aparecer en las fincas resultantes y dándole la oportunidad de pagar en metálico.

3º. Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la UT 18 del P.G.O.U. de Callosa de Segura, integrado por Proyecto de urbanización y Proyecto de repartelación, presentado por la mercantil Desarrollo, Turismo y Tecnología, SL., representada por don Emilio Martín de las Mulas Naranjo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 47. 2 y 3 de la L.R.A.U., debiendo introducir modificaciones parciales en la alternativa técnica presentada en lo que respecta al plazo de ejecución, estimados según Informe técnico en 18 meses.

4º.- Adjudicar la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la UT 18 del P.G.O.U. de Callosa de Segura, designando agente urbanizador del mismo a la mercantil Desarrollo, Turismo y Tecnología, S.L., representada por don Emilio Martín de las Mulas Naranjo, de conformidad con la proposición jurídico económica presentada, salvo lo relativo al plazo de ejecución con arreglo a lo dispuesto en este acuerdo, siendo las características esenciales las siguientes:

- Plazo de ejecución máximo de 18 meses.
- Garantía de promoción 7% de las cargas de urbanización, que el agente urbanizador depositará, mediante aval bancario, en la Tesorería Municipal, en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Obras de Urbanización: 186.332,21 euros.

Tasa costes de publicación: 9.039,26 euros.

Honorarios notaría y registro: 6.610,66 euros.

Beneficio urbanizador y gastos de gestión: 46.555,31 euros.

Honorarios Profesionales: 43.045,83 euros.

Total I.V.A. no incluido: 291.583,27 euros.

5º.- Aceptar el compromiso efectuado por el Urbanizador para el desarrollo y urbanización de la zona verde de la UT 18, con un presupuesto de ejecución material de 150.22,69 euros.

Callosa de Segura, 27 de junio de 2005.

El Alcalde, Javier Pérez Trigueros.

0517654

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por esta Alcaldía, en fecha 27 de junio de 2005, el expediente de contratación de las obras de "nivelación firme de calzada en vías públicas".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Callosa de Segura.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Contratación.

c) Número de expediente:

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: obras de "nivelación firme de calzada en vías públicas".

b) División por lotes y número: no.

c) Lugar de ejecución: término municipal de Callosa de Segura.

d) Plazo de ejecución (meses): seis.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 550.000,00 euros.

5.- Garantía provisional: 11.000,00 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Copistería Andújar.

b) Domicilio: calle Larramendi, 31.

c) Localidad y código postal: 03160 Almoradí.

d) Teléfono: 965700967.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: grupo G, subgrupo 3, categoría d) y grupo G, subgrupo 4, categoría d.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la especificada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Callosa de Segura, Registro General.

2. Domicilio: plaza de España, 2.

3. Localidad y código postal: 03360 Callosa de Segura.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Callosa de Segura.

b) Domicilio: plaza de España, 1.

c) Localidad: Callosa de Segura.

d) Fecha: quinto día hábil siguiente al de finalización periodo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 11.00.

11.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

Callosa de Segura, 27 de junio de 2005.

El Alcalde. Rubricado.

0517655

AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2005 y publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 115 de fecha 24 de mayo de 2005, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal para la Convivencia y Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y Retirada de Residuos, sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente la Ordenanza de referencia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985:

Ordenanza municipal para la convivencia y protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento Daya Nueva, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos.

b) La determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de depósito y gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

c) La acumulación, carga, transporte, vertido y en definitiva, la gestión controlada de tierras, escombros, residuos de la construcción y otros materiales similares o asimilables generados como consecuencia de obras, construcciones, excavaciones y derribos, estableciéndose así una regulación adicional a la del otorgamiento de licencias municipales de obras.

d) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de los dispuestos en su articulado.

Título II. De la limpieza de las vías, espacios públicos y privados.

Capítulo 1: Generalidades

Artículo 2.- Normas Generales.

1.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, travesías, zonas verdes, etc....) y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad del Ayuntamiento. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación específica en la materia y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el órgano competente de la Corporación Municipal.

Quedarán exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencia y concesiones, respectivamente.

2.- Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de las calles y los pasajes particulares, las galerías comerciales y similares y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio privado. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de ejecutar labores de limpieza se entenderá solidaria.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos espacios, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en esta ordenanza.

3.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

Capítulo 2: Del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos.

Artículo 3.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

2) Arrojar a la vía pública residuos sólidos de pequeño formato como colillas, papeles, envoltorio, cáscaras y similares, debiendo utilizar para ello las papeleras o elementos del mobiliario urbano habilitados al efecto.

3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano, incluidos los envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

4) Arrojar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

5) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas, esteras, alfombras o cualquier otro tipo de elemento similar en balcones, terrazas, ventanas o portales.

6) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas o sobre sus elementos como consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de las viviendas, o por el desague de aparatos de refrigeración, piscinas, jardines, balsas de riego o similares.

7) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

8) Esparrir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores u elementos específicos habilitados para la recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento, produciendo así su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

9) El abandono de animales muertos.

10) La limpieza de animales en espacios públicos.

11) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos, salvo en el caso de reparaciones de emergencia.

12) El transporte de hormigón, tierras, escombros materiales pulverulentos, áridos, cartones, papeles, o cualquier otra materia similar, en vehículo habilitado al efecto sin tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales sobrantes durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por defecto de la velocidad del vehículo o el viento, puedan precipitarse sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, el causante de los hechos deberá proceder a la inmediata recogida de los materiales.

13) Abandonar materiales voluminosos, muebles y enseres en espacios públicos.

14) Abandonar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Este tipo de residuos no podrán depositarse directamente sobre la vía pública debiendo depositarse adecuadamente mediante elementos de contención, bolsas de plástico homologadas o similares (empaqueados, etc..) de forma que se impida su esparrcimiento.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.

15) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios habilitados al efecto, o de las columnas anunciadoras municipales. Podrá ser dispensada de dicha

prohibición la propaganda electoral durante los periodos habilitados a tal fin y los casos expresamente autorizados por el órgano competente de la Corporación Municipal.

16) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre las vallas, muros de cerramiento y paredes exteriores de los inmuebles, a excepción de las que sean autorizadas por el órgano competente de la Corporación Municipal.

17) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares en los espacios públicos, su colocación o adhesión en vehículos, escaparates u otros soportes externos, donde por la acción humana o del viento puedan ser depositadas fácilmente en el suelo.

18) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

19) Introducir en las papeleras públicas, bolsas de basura u otros elementos que supongan la saturación y llenado de las mismas.

2.- Son actos sancionables cualesquiera de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior y serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen tal actividad, quienes la promuevan o quienes pudieran salir beneficiados con la misma.

Artículo 4.- Terrenos de titularidad municipal.

Los terrenos de titularidad municipal serán objeto de limpieza y mantenimiento por los servicios del Ayuntamiento.

Capítulo 3º. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 5º.- Generalidades.

1.- Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública estarán condicionadas al informe que emita la Policía Local y, en su caso, los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2.- Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndosele a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

3.- Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento, y cuya limpieza y evacuación correrán a cargo de los mismos.

4.- Los productos resultantes de las acciones de barriados y limpieza realizados por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública, debiendo ser recogidos en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de residuos en los términos establecidos en el Título III de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Animales.

1.- Los animales domésticos deberán transitar por las vías públicas siempre bajo la custodia y vigilancia de su propietario o persona responsable de ellos, en los términos que establece la Ley 4/94 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana sobre protección de animales de compañía y Decreto 158/1996 de 13 de agosto que la desarrolla.

En caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir, además, las condiciones exigidas en la Ley 51/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Decreto 145/2000 de 26 septiembre del Gobierno Valenciano.

2.- Los propietarios o quienes paseen animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas y otros sistemas que estimen convenientes los servicios municipales, que posteriormente habrán de depositar,

debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Así mismo habrá de limpiar la zona afectada.

3.- Queda prohibido el tránsito y circulación de ganados y rebaños por las vías municipales.

Artículo 7.- Daños en bienes municipales.

1.- Los actos de cualquier tipo realizados por personas físicas o jurídicas que causen daño, bien intencionadamente, bien mediando negligencia, en bienes de titularidad municipal, tales como aceras, calzada, mobiliario urbano, zonas verdes o edificios municipales, entre otros, serán sancionados según lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

2.- Cuando la actuación que cause el daño se realice a título particular, se considerará responsable la persona física que lo haya producido.

Cuando el daño se realice por persona física que actúe en representación o realizando trabajo para persona jurídica, se considerará responsable la persona jurídica con la que se mantenga la relación contractual.

3.- Tendrán la consideración de Infracciones Leves los daños causados por un valor de hasta 500 €.

Se considerará Infracción Grave si el valor del daño producido oscila entre los 501 y los 1.000 €.

Se considerará Infracción Muy Grave si el valor del daño producido excede de los 1.000 €.

Artículo 8.- Actos públicos.

1.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, si lo hubiese, y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2.- Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

3.- Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecidas en el punto anterior.

4.- La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

5.- En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijere, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

Artículo 9.-Locales comerciales y actividades similares.

Los titulares o responsables de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de loterías y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, estarán obligados a mantener limpio el perímetro circundante a la instalación en una distancia de tres metros, tanto en el transcurso de la actividad como a la finalización de la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

2.- Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

3.- La limpieza de escaparates, marquesinas, puertas, toldos, etc. deberán adoptar las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes y ensuciar la vía pública. Si a pesar de estas medidas la vía pública resultara ensuciada, estarán obligados a limpiarla.

Artículo 10.- Operaciones de carga y descarga.

1.- Los titulares de los vehículos que lleven a cabo operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensucias durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Los titulares de los establecimientos, fincas o inmuebles, para quienes se efectúen dichas operaciones deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones mencionadas y de no hacerlo responderán solidariamente del cumplimiento de las mismas.

Artículo 11.-Vehículos.

1.- Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas o autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

2.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigones, cartones, papales, o cualquier otra materia similar, deberán realizarlo en vehículo habilitado al efecto y tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales sobrantes durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por defecto de la velocidad del vehículo o el viento, puedan precipitarse sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, el causante de los hechos deberá proceder a la inmediata recogida de los materiales.

Del mismo modo estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de vehículos, antes de que éstos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

Del incumplimiento de lo determinado en este párrafo serán responsables los dueños del vehículo.

Artículo 12.- Obras.

1.-Los titulares de contratas o personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de las obras. Mientras duren las mismas deberán tenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos.

2.- Cuando se trata de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública y todos sus elementos en todo el frente de fachada de la obra y tres metros más en ambos laterales, corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras mediante el depósito del correspondiente aval.

3.- Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinarias que ensucien las vías públicas.

4.- En caso de incumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores y no efectuada la limpieza por los responsables, ésta será efectuada por los servicios municipales correspondientes, cargándose los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Durante la ejecución de obras mayores, edificios, reformas, modificación de fachadas, etc. se adoptarán las siguientes medidas:

- Toda obra estará vallada con tablero plastificado de al menos 2,5 m de altura y colocado a línea de fachada sin

ocupación de vía pública. El tablero estará siempre en perfecto estado de limpieza y en el figurará rotulado en sitio visible el nombre del promotor, constructor, arquitecto y director de la obra, fecha y número de licencia municipal.

- En el caso de reparaciones de fachadas de edificios de más de una planta, deberá cubrirse la totalidad de la misma por toldo o red tupida.

- Todas las viviendas o edificaciones deshabitadas deberán ser mantenidas en condiciones adecuadas de estabilidad y limpieza, así como de ornato. Los huecos de fachadas y patios deberán estar tapiados, dejando alguno para acceso y en todo caso deberá estar cerrado con puerta.

Artículo 13.- Mercado e Instalaciones ambulantes.

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercado y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, estarán obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como a la finalización de la misma.

2.- A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de la limpieza.

Título III. De la gestión de residuos urbanos.

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Artículo 14.- Objeto y ámbito.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente ordenanza, el presente Título tiene por objeto la regulación de las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales y demás residuos cuya gestión esté atribuida por Ley a los municipios.

2.- Tienen la condición de usuarios del servicio municipal de recogido de residuos todos los vecinos y personas físicas con domicilio en Daya Nueva, además de todas las personas físicas y jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios situado en el término municipal.

3.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente ordenanza Fiscal.

Artículo 15.- Responsabilidad.

1.- Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos vendrán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales, debiendo garantizar a la vez la inocuidad de los mismos en su entrega.

2.- Los productores de residuos que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado será responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en el entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 16.- Tipos de residuos.

A los efectos de esta ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia concretamente los siguientes:

1º.- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2º.- Las cenizas de la calefacción doméstica.

3º.- Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los/as ciudadanos.

4º.-La broza de la poda y del mantenimiento de plantas y jardines en el interior de viviendas particulares y espacios públicos.

5º.- Los residuos procedentes de la limpieza viaria realizada por la contrata o los Servicios Municipales competentes.

6º.- Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

7º.-Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

8º.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.

9º.- Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

10º.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

11º.- Los residuos generados por las grandes superficies comerciales, siempre que puedan considerarse como residuos urbanos o municipales.

12º.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable, de acuerdo con lo establecido al efecto en esta ordenanza.

13º.- Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

14.- Vidrio, papel-cartón, envases ligeros y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.

15º.- Los animales muertos que se encuentren en los espacios de titularidad pública.

16º.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.

17.- Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores.

Capítulo 2.- Recogida domiciliaria.

Artículo 17.- Definición.

1.- A los efectos de la presente ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las especificaciones contempladas para la recogida selectiva del presente título.

2.- Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

- Los productos procedentes del decomiso.

- Residuos procedentes de procesos industriales como subproductos, desperdicios, etc..

- Animales muertos procedentes de instalaciones de sacrificio o que pertenezcan a cualquier punto de la cadena de producción y/o comercialización.

- Residuos de obras y construcciones, salvo que estos estén depositados en algún espacio público o privado y no se pueda averiguar el responsable de ello.

- Lodos de depuradoras o limpiezas de fosas sépticas.

- Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso, tóxico o nocivo.

Artículo 18.- Prestación del servicio de recogida.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará por la mercantil concesionaria del servicio de acuerdo con las siguientes normas generales:

a) El horario de recogida se establece entre las 21 y las 24 horas incluidos festivos, sin perjuicio de las posibles variaciones que excepcionalmente puedan determinarse.

b) De la recepción de los R.U se hará cargo la mercantil concesionaria del servicio.

c) Prohibiciones: Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Se prohíbe el depósito de residuos en terrenos que no hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

d) El Ayuntamiento fomentará la separación en origen de los residuos urbanos, facilitando el mayor aprovechamiento de los mismos con fines de recuperación y reciclaje. A tal fin, distribuirá, en distintas zonas del término municipal, puntos de recogida, contenedores o recipientes especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos, tales como, vidrio, papel, pilas, etc..

Artículo 19.-Operaciones de recogida.

Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento, valorización, eliminación o transferencia, debidamente autorizados.

Artículo 20.- Obligaciones de los usuarios.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios, en los contenedores, elementos, sistemas o dispositivos normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

2. Si los residuos produjeren vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

3. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados en los lugares a que hace referencia el punto 1, en especial de fracciones catalogadas como peligrosas.

Capítulo 3. Recogida de vehículos abandonados

Artículo 21.- Retirada de vehículos abandonados.

1. Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono. Todo ello se realizará sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Código de Circulación.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial o administrativo, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma posición.

Artículo 22.- Notificación.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente. En el caso de vehículos que no posean placas de matrícula se procederá a su retirada inmediata de la vía pública con objeto de poder identificar al titular a través del número de bastidor.

2. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales de Procedimiento Administrativo.

3. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

4. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será preceptivo.

Artículo 23.- Retirada voluntaria.

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionaren, o mediante su entrega a un gestor autorizado por el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente.

Queda prohibido, en todo caso, el abandono de vehículos fuera de su uso en las vías o espacios públicos.

Capítulo 4. Cadáveres de animales

Artículo 24- Prohibición general.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de la normativa de orden sanitario.

Artículo 25- Recogida de cadáveres de animales

Las personas o entidades que necesitaren desprendérse de animales muertos, lo harán a través de su entrega a gestor autorizado, que procederá a su recogida, transporte y tratamiento adecuado.

Artículo 26.- Obligaciones.

1. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, siempre que los mismos se encuentren censados.

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo 5. De la recogida selectiva**Artículo27.- Ámbito de aplicación.**

1. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de las siguientes actuaciones y actividades:

a) La recogida selectiva de los residuos urbanos producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por ley a los Ayuntamientos.

2. A título indicativo y sin carácter de lista cerrada, podrán establecerse servicios de recogida selectiva para los siguientes tipos de materiales:

- Materia orgánica.
- Voluminosos, muebles, enseres y trastos viejos.
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Residuos de envases ligeros.
- Escombros y residuos de la construcción.
- Plástico.
- Metal.
- Fibras y elementos textiles.
- Pilas.
- Restos de poda y jardinería.

- Cualquier otro material que conforme a la dinámica de gestión municipal, puedan establecerse a criterio de los servicios técnicos municipales

Artículo 28.- Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos están obligados a favorecer la selección y, por tanto, la posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. El Ayuntamiento estará obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias que por todo ello puedan plantearse, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 29.- Residuos generados por las actividades sanitarias.

1. A los efectos de la presente ordenanza y la normativa legal vigente aplicable en la materia, se considerarán residuos generados por las actividades sanitarias, en general, todos aquellos que se produzcan en las actividades sanitarias de titularidad pública o privada, ya sean asistenciales, preventivas, de investigación, docencia o laboratorio, que hayan entrado en contacto directo o indirecto con seres vivos.

2. Se considerarán residuos asimilables a urbanos procedentes de actividades sanitarias todos aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etc..

3. Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos, se gestionarán independientemente, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos peligrosos.

4. Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas, para lo cual al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura, deberán aportar contrato celebrado con gestor autorizado para este tipo de residuos.

Artículo30.- Muebles y enseres.

1. Los particulares que deseen desprendérse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc..) deberán hacerlo en los contenedores habilitados a tal efecto.

2. Queda prohibido el abandono en la vía pública de este tipo de residuos y en espacios abiertos de titularidad privada.

Artículo 31- Pilas y acumuladores usados.

Los ciudadanos deberán proceder a la entrega de pilas y acumuladores usados en los puntos distribuidos a tal fin por el municipio, y que serán debidamente publicitados por el Ayuntamiento.

2. Queda prohibido el abandono indiscriminado de este tipo de residuos, así como su depósito en los contenedores afectos a la recogida de residuos urbanos.

Artículo 32-Residuos peligrosos

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana, corresponden todas las competencias en materia de residuos peligrosos al órgano competente de la Administración Autonómica en materia de medio ambiente, quedando excluidos por tanto de la recogida por los servicios municipales.

2. La recogida y transporte de residuos peligrosos en el término municipal, deberá ser llevada a cabo por empresas gestoras debidamente autorizadas conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

Artículo 33.- Quema de restos de cultivos agrícolas

La quema controlada de restos de cultivos agrícolas sólo podrá ejercerse en el Suelo clasificado como No Urbanizable en el planeamiento vigente, previa autorización municipal.

Título IV. De la recogida, transporte y vertido de residuos de la construcción**Artículo 34.- Definiciones.**

1. A los efectos de la presente ordenanza, las tierras y ruinas se clasifican en:

a) De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

b) De la construcción: materiales y sustancias de desechos que se originen en la actividad de la construcción.

c) De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originen en la actividad de excavación del suelo.

2. A la vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.

c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisan de proyecto técnico y están sujetas a una licencia de obras menores.

Artículo 35.- Ubicación y utilización de contenedores de obra.

1. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.

2. Las operaciones de instalación y retirada de los mismos deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

3. Deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento, y de acuerdo con todas las especificaciones que sean de aplicación, establecidas en el Capítulo tercero del Título II de la presente ordenanza.

En todo caso, deberán permanecer tapados una vez haya finalizado la jornada laboral.

4. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

5. El gestor autorizado propietario del contenedor será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debidos a la instalación del mismo, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 36.- Retirada de contenedores de obra.

1. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Tras la finalización de las obras, o de la autorización otorgada, pudiendo prorrogarse la misma atendidos los informes de los servicios técnicos municipales.

b) A propuesta de los servicios municipales por razones de interés público, en el plazo máximo de 24 horas, o de inmediato, por razones de ornato público o emergencia.

2. Si los contenedores no fueren retirados por el responsable de los mismos en los casos establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de la vía pública y a su depósito en las instalaciones municipales, imputando al responsable el costo de la retirada y el correspondiente al tiempo que este hubiese estado depositado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Título V. Inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Artículo 37.- Facultad inspectora.

1. El órgano competente de la Corporación Municipal podrá ordenar la práctica de visitas de inspección o medidas de vigilancia respecto de las actividades sometidas a la presente ordenanza, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas o de las correspondientes autorizaciones.

2. Los titulares de las actividades a que se refiere la presente ordenanza, estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información para el cumplimiento de su función.

3. El personal municipal que tenga encomendada la función inspectora tendrán la condición de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento administrativo observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 38.- Responsabilidad.

1. Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos a cada uno de ellos o solidariamente.

Artículo 39.-Tipificación de Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

2. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de un año natural desde la comisión de la primera.

Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio

ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, en los términos legalmente establecidos.

b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la presente ordenanza y por la demás normativa aplicable o estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de la custodia y mantenimiento de dicha documentación.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales que pudieran adoptarse.

e) La entrega, venta o cesión de cualquier tipo de residuo, salvo los residuos peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ordenanza o que no posean la debida autorización, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables por razón de la materia.

f) La falta de constitución de las fianzas o garantías previstas en la presente ordenanza, o de su renovación cuando sea obligatorio.

g) La obstrucción a la actividad inspectora, o de control del personal municipal.

i) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados 1), 8), 9), 12), 13), 14), 15), 16) y 17) del artículo 3 del Título II de la presente ordenanza, respecto del comportamiento del ciudadano en relación con la limpieza de los espacios públicos.

j) Depositar en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida selectiva materiales diferentes de los señalados en la presente ordenanza.

k) Verter residuos fuera de los contenedores, elementos o sistemas alternativos habilitados al efecto.

l) La reiteración de dos o más faltas leves en el plazo de un año natural desde la comisión de la primera.

Se considerarán infracciones leves:

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados 2), 3), 4), 5), 6), 7), 10), 11), 18) y 19) del artículo 3 del Título II de la presente ordenanza, respecto del comportamiento del ciudadano en relación con la limpieza de los espacios públicos.

b) El incumplimiento de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la presente ordenanza.

c) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa aplicable en la materia o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

d) Causar desperfectos por el uso, tratamiento o manipulación, en los contenedores y demás elementos destinados a la recogida de residuos.

e) El incumplimiento de los horarios establecidos para el depósito de los residuos.

f) La no realización de las tareas de limpieza por parte de sus titulares en los espacios abiertos al libre acceso y tránsito al público.

g) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta y establecimientos comerciales.

h) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamiento autorizados.

i) La ausencia de las condiciones de limpieza y mantenimiento de los solares conforme a las exigencias de la presente ordenanza.

j) La quema de restos de cultivos agrícolas fuera del Suelo clasificado como No Urbanizable en el planeamiento vigente.

Artículo 40.- Potestad sancionadora.

1. De acuerdo con los principios establecidos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrati-

vo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de multa por los importes que a continuación se señalan:

Infracciones muy graves: multas de 1.501 € hasta 3.000 €
 Infracciones graves: multas de 751 € hasta 1.500 €

Infracciones leves: multas de de 150 € hasta 750 €.

2. Ello se entenderá sin perjuicio de que por parte del órgano competente de la Corporación Municipal se pueda proponer al órgano autonómico competente en la materia, la imposición de sanciones cuando se estime que corresponde una sanción superior al límite de la competencia municipal.

Artículo 41.-Prescripción de infracciones.

1. Las infracciones muy graves establecidas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años. Las infracciones graves prescribirán a los dos años. Para las infracciones leves, el plazo será de un año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 42.- Adopción de medidas provisionales y procedimiento.

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurren razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

3. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en la presente ordenanza serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de lo civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Disposiciones Finales.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Para todo aquello no dispuesto expresamente en el articulado de la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento.

Daya Nueva, 28 de junio de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza.

0517662

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2005 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de licencia de auto taxi.

ción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 30 días, dentro del cual los interesados a que se refiere el artículo 18 de la misma Ley podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley, de no formularse reclamaciones el expresado acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo, procediéndose posteriormente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del texto íntegro de las modificaciones de la referida Ordenanza Fiscal.

Daya Nueva, 28 de junio de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza.

0517663

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2005 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de la actividad administrativa de licencia de auto taxi.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 30 días, dentro del cual los interesados a que se refiere el artículo 18 de la misma Ley podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley, de no formularse reclamaciones el expresado acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo, procediéndose posteriormente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del texto íntegro de las modificaciones de la referida Ordenanza Fiscal.

Daya Nueva, 28 de junio de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza.

0517664

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Daya Nueva aprobó, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2005, la convocatoria de concurso para el otorgamiento de una licencia de auto taxi y las bases que han de regir en dicho concurso. A continuación se transcriben dichas bases, iniciándose así el período de presentación de instancias:

Bases que han de regir la adjudicación mediante concurso de una licencia de auto- taxi para el servicio de transporte de viajeros

Primera - Objeto

Es objeto de las presentes bases regular el concurso convocado para la adjudicación de una licencia de nueva creación del servicio de auto- taxi del municipio de Daya Nueva.

La duración de la adjudicación será de cinco años, prorrogable anualmente siempre que exista conformidad por ambas partes.

Segunda - Requisitos de los aspirantes

Podrán participar y tomar parte en el presente concurso las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de la edad que fija el Código de Circulación y demás leyes vigentes para este tipo de actividad.

c) Hallarse en posesión del permiso de conducción B o superior a éste, expedido por la Jefatura de Tráfico.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que le imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

e) Póliza de seguro en vigor y demás documentación del vehículo en regla o compromiso de aportarla previamente a la concesión de la licencia, en su caso.

f) Compromiso de aportar un vehículo homologado para servicio de taxi, con un número de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo cumplir los requisitos que la Inspección Técnica de Vehículos marca para los destinados a transporte público de viajeros.

g) Certificado o compromiso de aportación antes de la adjudicación, en su caso, de haber superado la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos que le corresponda y demás requisitos exigibles por la legislación en vigor en la materia (Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, modificado por Real Decreto 1080/1989, Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Reglamento de la anterior, aprobado por Real Decreto 1211/1990).

Tercera - Plazo y lugar de presentación de instancias

Las solicitudes se presentarán dirigidas al señor Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento, Calle Generalísimo, 5, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada del permiso de conducir.

c) Compromiso de que, en caso de obtener la licencia, la explotación se hará personalmente o por medio de conductor asalariado, que deberá reunir las mismas condiciones que el adjudicatario, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra profesión.

d) Compromiso de aportar un vehículo con un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor, y con una antigüedad no superior a dos años desde la fecha de matriculación, debiendo cumplir los requisitos que la Inspección Técnica de Vehículos marca para los destinados a transporte público de viajeros.

e) En caso de ser vecino del municipio, certificado municipal acreditativo de tal circunstancia.

f) En caso de conductor asalariado, deberá aportar el permiso de conducir asalariado, cotización por tal concepto en la Seguridad Social y la tarjeta de demanda de empleo en su caso.

g) Compromiso de mantener el vehículo adaptado a partir de la concesión de la licencia, siendo motivo de revocación inmediata la utilización de dicha licencia para vehículo no accesible.

h) Fotocopia compulsada del Libro de Familia y/o certificación acreditativa de la convivencia con familiares en primer grado, y de la declaración del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio, en el que consten dichos familiares.

i) Certificado expedido por el Servef, como demandante de empleo, en su caso.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la relación de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de 15 días

Cuarta - Composición del Tribunal

El Tribunal que dictaminará el presente concurso estará constituido por:

- Presidente: el Alcalde o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

1- El Concejal de Tráfico de la Corporación, o Concejal en quien delegue.

2- Un Concejal de la oposición.

3- Un miembro de la Policía Local del municipio.

- La Secretaria de la Corporación, que actuará con voz y voto.

Quinta - Baremos de puntuación

1. La adjudicación de las licencias se realizará conforme al siguiente baremo:

a) Por ser vecino del municipio. Se otorgará 0.5 puntos por cada año de empadronamiento, con un máximo de 2 puntos, acreditado mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

b) Antigüedad del permiso de conducir de la clase B, con un mínimo de un año. Se otorgará 0.5 puntos por cada año de antigüedad hasta un máximo de 3 puntos.

c) Por haber ostentado la condición de conductor asalariado, acreditado mediante la posesión del permiso de conducir asalariado y cotización por tal concepto en la Seguridad Social. Se otorgará 0.5 puntos por cada año completo que hubiere ostentado tal condición hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por circunstancias familiares. Se otorgará 0.5 puntos por cada familiar de primer grado que conviva con el solicitante y a sus expensas hasta un máximo de 2 puntos. Dichas circunstancias se justificarán mediante el correspondiente certificado de convivencia y la declaración del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio, en el que consten dichos familiares.

e) Por circunstancias laborales. Se otorgará 1 punto si el solicitante se halla inscrito en las Oficinas del Servef como demandante de empleo. Se acreditará mediante certificación expedida por el Servef.

2. La adjudicación de la licencia se hará en función del orden de puntuación de los concursantes, siendo ésta adjudicada al que mayor puntuación haya obtenido. En caso de empate de varios aspirantes en la puntuación final, la licencia se adjudicará a favor de quien hubiera obtenido más puntos, en primer lugar, en el apartado de circunstancias familiares de la baremación. En caso de persistir el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Sexta - Obligaciones del que resulte adjudicatario

1- El adjudicatario de la licencia tendrá la obligación de comenzar el servicio dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación de la misma.

2- El adjudicatario deberá ingresar en los cinco días siguientes a la adjudicación el importe de 300 € en concepto de tasa por la concesión y expedición de la licencia o la que fije la Ordenanza Fiscal en el momento de la adjudicación. Asimismo, deberán darse de alta en el correspondiente epígrafe del IAE y restantes tributos.

3- El adjudicatario deberá aportar, previamente a la concesión de la licencia, póliza de seguro en vigor y demás documentación del vehículo en regla, así como certificado de haber superado la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos.

4- El adjudicatario deberá cumplir la legislación relativa a vehículos de transporte de viajeros vigente en cada momento.

5- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones conllevará la automática revocación de la adjudicación que resulte de la licencia de auto-taxi.

Daya Nueva, 28 de junio de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.

0517665

EDICTO

Se hace público el nombramiento de Ester Canales García, funcionaria de carrera de la Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Técnico de Administración General, de la plantilla de este Ayuntamiento.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2005, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Daya Nueva, 20 de mayo de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.. Ante mí.
La Secretaria, Ángeles Ruiz Cañizares.

0517666

EDICTO

Se hace público el nombramiento de don Tomás Fenoll Gómez, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Clase Policía Local, de la plantilla de este Ayuntamiento.

El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2005, una vez concluido el proceso selectivo y superado el curso de capacitación preceptivo según el artículo 34.1.b) de la Ley 6/99 de 19 de abril de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Daya Nueva, 17 de mayo de 2005.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.. Ante mí.
La Secretaria, Ángeles Ruiz Cañizares.

0517667

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de octubre de 2003 se ha dado inicio al correspondiente expediente administrativo para proceder a la cesión gratuita a la Comunidad de Regantes de Monforte del Cid del solar de propiedad municipal situado en la calle Calvario número 90, calificado como bien patrimonial.

En cumplimiento de la legislación vigente sobre cesión gratuita de un bien patrimonial, se procede a abrir período de información pública por término de quince días, conforme establece el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha cesión presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Monforte del Cid, 28 de junio de 2005.

La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco.

0517542

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

Considerando lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana, y habiéndose cumplido los plazos y circunstancias que se acreditan en el expediente para adquirir la condición de residuo sólido urbano, se declara como residuo sólido urbano a fin de proceder al tratamiento y eliminación como tal del siguiente vehículo:

Clase: ciclomotor dos ruedas.

Marca: Yamaha.

Modelo: YQ50.

Matrícula: C8220BMH.

Titular: Antonio Cañabate Aznar.

Los Montesinos, 27 de junio de 2005.

El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0517669

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

ANUNCIO

De notificación colectiva de los recibos de la tasa por prestación del servicio de mercado.

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 29 de junio de 2005, se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de mercado, correspondiente al mes de julio de 2005.

Estará expuesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de la Intervención Municipal de Fondos, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 14.00 horas.

El periodo de exposición pública será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar dicho padrón.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de inclusión y exclusión de los sujetos pasivos; de alteración de cualquiera de los datos que constan en los padrones referenciados, así como de las liquidaciones comprendidas en el mismo, actos no definitivos en vía administrativa, podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que los recibos referenciados, se notifican colectivamente, entendiendo realizadas las notificaciones el día que termine la exposición al público de los padrones.

Novelda, 29 de junio de 2005.

El Alcalde Presidente, José Rafael Sáez Sánchez.

0517670

ANUNCIO DE COBRANZA

Sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en plazo, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se fija como período voluntario de cobranza de la tasa por prestación de servicios de mercado, correspondiente al mes de julio de 2005:

Periodo de cobro: del 1 del mes al 31 del mes siguiente.

Los recibos domiciliados se podrán pagar en cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Los recibos no domiciliados, en la entidad Caja Murcia.

Los días y horas de pago serán los establecidos en el período de cobro, en el horario que tengan establecido para la atención al público las entidades bancarias colaboradoras.

Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10 por 100 y no habrá de satisfacer intereses de demora.

Novelda, 29 de junio de 2005.

El Alcalde Presidente, José Rafael Sáez Sánchez.

0517671

ANUNCIO DE COBRANZA

Sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en plazo, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE
LICENCIAS DE AUTOTAXI**

Artículo 1.Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Licencias de Autotaxis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RD 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis a que se refiere el Reglamento aprobado por RD 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- A) Concesión y expedición de licencias
- B) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- C) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- D) Expedición de duplicados de licencia
- E) Reserva de vía pública o situado de taxis

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.



Ayuntamiento de Daya Nueva

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto/Importe

Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio: 300 €

Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia: 50,00 €

Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia por transferencias a favor de cónyuge, hijo o padre o madre (familiar de primer grado) en caso de muerte o enfermedad grave que impida el desarrollo normal de la actividad: 100 €

Tarifa anual: 200 € , incluyendo en ella la reserva de parada

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o se autorice la sustitución.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

La realización de actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

La tarifa anual se exaccionará anualmente mediante recibo y el resto de las cuotas de las tarifas de esta Ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollos.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintitrés de junio de 2005, surtirá efectos a partir del día



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

siguiente a su publicación y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.